

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-176
Ejecutante: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
Ejecutado: JOSÉ DEL CARMEN MOLINA ANDRADE

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, **por Secretaría**, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94981863b1d7fbddd1f4f5d824ebff700e04ecbf09a8422e450861500de4c54**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-521

Demandante: JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA

Demandada: RAUL ORLANDO RODRIGUEZ MONDRAGON

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

El demandante presenta solicitud de corrección del auto anterior dentro del término establecido en el art. 286 del CGP, argumentando que el número de cédula del ejecutante es errado.

Al respecto, se observa por parte del Despacho que efectivamente se incurrió involuntariamente en un error en el numeral tercero, inciso cuarto del mandamiento de pago, el cual indicó:

(...)

“Por cumplir el requisito establecido en el artículo 101 del CPTSS, SE DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero que RAÚL ORLANDO RODRIGUEZ MONDRAGÓN. Identificada con NIT.900880718-1, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT’S, en las siguientes” (...)

Para resolver estos yerros, es pertinente indicar que el Código General de Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

En este orden, en relación con los yerros aritméticos y de palabras en providencias judiciales el artículo 286 del CGP, al cual nos remitimos por analogía versa:

*(...)” **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (...)

Según lo anotado, cuando la providencia haya incurrido en error aritmético o se haya consignado conceptos confusos que ofrezcan verdadero motivo de duda y que influyan en la decisión, el funcionario judicial de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo puede corregirla mediante auto, limitándose la competencia a la corrección del respectivo error aritmético o de palabras.

En ese orden, observa el Despacho que incurrió en un error involuntario frente al número de identificación del ejecutado, por lo que es procedente tener por válida la solicitud impetrada por el actor.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el inciso cuarto del numeral tercero de la parte resolutive del auto del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA y en contra de RAÚL ORLANDO RODRIGUEZ MONDRAGÓN, en el sentido de que el numero de identificación del ejecutado es **C.C. No. 17.123.207**.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabbad8a08dec396a00e073c51e7b98a45a0f31fad249fee894d6be835b06b20**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-228
Demandante: JOSÉ GIOVANNI PRIETO
Demandado: CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que la parte actora allega memorial mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto del doce de marzo de 2021, sin embargo, es dable aclarar que si bien dentro del expediente digital se incluyó el citado auto y se notificó bajo el radicado del presente proceso, el mismo realmente corresponde al proceso con radicación 2019 – 282, por tal motivo no surte efectos frente a las partes del presente proceso.

Así las cosas, el Despacho no tendrá en cuenta lo manifestado por el apoderado del actor y debe estarse a lo dispuesto en el acta de conciliación celebrado entre las partes.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

ESTARSE a lo preceptuado en el acta de conciliación del 20 de octubre de 2020, según lo indicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5b1e352010c3eac39eae859263e5c3c47d100793dc33dfab6a31c37b2b99ce**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-404

Demandante: JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO

Demandado: VERA JUDITH SANTIAGO MEZA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el doctor CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO quien habían sido designado como Curador Ad Litem de VERA JUDITH SANTIAGO MEZA, no compareció a posesionar, y Secretaría informo la imposibilidad de comunicarse con él, de otra parte, también fue designado como Curador Ad Litem el doctor EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS, quien tampoco compareció ante este Despacho para posesionar, así mismo Secretaría informa la imposibilidad de comunicarse con él.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, a los Doctores CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO y EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOMBRAR para que actúe en las presentes diligencias como **curador ad litem** de VERA JUDITH SANTIAGO MEZA, identificado C.C.22.577.597, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48-7 del CGP, a:

- Doctor YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, quien se identifica con C.C. 1.079.913.966 y T.P. No. 230.717 del CSJ.

- Doctor SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ, quien se identifica con C.C. 51.831.461 y T.P. No. 207.167 del CSJ.

Por Secretaría, LÍBRENSE los TELEGRAMAS correspondientes, indicándoles que conforme al artículo 48-7 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación y que de no hacerlo, se aplicarán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente. Para tal efecto, se les otorga el término de **cinco (5) días**, de acuerdo al inciso 3 del artículo 117 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, dar cumplimiento de manera **INMEDIATA** al numeral tercero de del auto proferido el 29 de agosto de 2019.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5ef729ded1e876db95ba6e3528eb2e50d3346655abaf393a77fa42ad074ca0**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-169

Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Demandado: NUEVA EPS S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora allega escrito en el cual solicita el retiro de la demanda, sin embargo mediante auto del 24 de agosto de 2020 se ordenó por secretaría la notificación personal de la demandada y se fijó fecha para audiencia, trabando la litis, por lo que no se puede acceder a lo solicitado por el actor conforme al artículo 92 del CGP.

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.(...).”
subrayas fuera de texto

No obstante, como quiera que también en dicho memorial se solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se encuentra que el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS regula:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)." (Subrayas del Despacho)

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por el apoderado del demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir tal y como consta en el poder aportado, sumado a que en el presente proceso aún no se ha dictado sentencia, pues apenas se había emitido auto admisorio. Se advierte que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no se emitirá condena en costas, considerando que el desistimiento se presenta de manera incondicional respecto de la totalidad de las pretensiones, por pago efectivo de la licencia objeto del presente proceso, y que si bien la demandada fue notificada, no se llevó a cabo la audiencia que regulan los arts. 72 y 77 del CPT y SS, en virtud de la solicitud previa.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por OTTO EDWIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 79.714.772 y T.P. 149.576 del C.S.J. conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, de acuerdo a lo anotado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y hechas las anotaciones de ley, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f17d63d08a17b5493b7c2912ddea6a87e73f85fb10e0d4c381264809d61247**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-006

Demandante: IVO BOCANEGRA ARANDA

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que se surtió el grado jurisdiccional de Consulta dentro del asunto, ante el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, quien resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de marzo de 2021.

Ahora bien, como quiera que por Secretaría se realizó la liquidación de costas fijadas por esta sede judicial, y que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada por la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias una vez se encuentre en firme esta decisión.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844ac15ddf5013600f3c0c5d9bbbc2ac5e80f8691e0d3dc6e22ce171dd640f1b**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-080
Demandante: JAVIER DÍAZ FRANCISCO
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

El apoderado de la parte actora allega memorial en el que solicita la continuación del proceso, de lo anterior es de aclarar que en auto del 04 de junio de 2021 se ordenó proceder con la notificación personal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.S., conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se observa que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por tal, el interesado deberá acreditar el envío de la notificación donde se pueda verificar la lectura del correo electrónico por parte de la demandada, es decir, que el mensaje haya sido leído, recibido y/o entregado, lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

Requerir a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, recibido y/o entregado, según corresponda.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6608dff3d14069887bdd69b68d1dc230943c6c999b3e7e3e12bc570caa40e4cd**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-259
Demandante: EDILSON DE JEÚS PÉREZ CARVAJAL MECA
Demandada: MECÁNICOS ASOCIADOS –MASA –S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, sería del caso hacer el estudio de viabilidad de librar mandamiento de pago, no obstante, el apoderado del ejecutante presenta solicitud de retiro de la demanda, por lo que al no haber auto que ordene la notificación de la ejecutada se ordenará su retiro de conformidad con el artículo 92 del CGP.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo lo expuesto.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba8e4817ed9c3ccbc6631cc5acbd7e95cb41c69a5bc675f022ba653f0a076b**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-360
Demandante: ROOSEVELT INFANTE PERDOMO
Demandada: JORGE ANDRES QUILAGUY ENCIZO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, sería del caso hacer el estudio de admisibilidad de la demanda, no obstante, el apoderado del demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, porque las pretensiones de la demanda ya fueron satisfechas. Al respecto se encuentra que el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS regula:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...).” (Subrayas del Despacho)

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por el apoderado del demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir tal y como consta en el poder aportado, sumado a que en el presente proceso aún no se ha dictado sentencia, pues apenas se había emitido auto admisorio. Se advierte que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no se emitirá condena en costas, considerando que el desistimiento se presenta de manera incondicional respecto de la totalidad de las pretensiones, por pago efectivo de la licencia objeto del presente proceso, y que si bien la demandada fue notificada, no se llevó a cabo la audiencia que regulan los arts. 72 y 77 del CPT y SS, en virtud de la solicitud previa.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por el Dr. EUSEBIO MANUEL GOMEZ QUIÑONEZ identificado con C.C. No. 73.199.446 y T.P. 158.220 del C.S.J. conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, de acuerdo a lo anotado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y hechas las anotaciones de ley, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **897626915a4631c7157823c8365d1fa997607c99901aaaa7dc3c83d93be5d1d9**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de diciembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-426

Demandante: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRSITANCHO Y OTROS

Demandada: MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

I. SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

II. SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Adecue la demanda al proceso ordinario laboral indicando la clase proceso (Art. 25-5 CPTSS).
- Ratifique su deseo de continuar el presente proceso bajo la jurisdicción ordinaria laboral (art. 2 CPTSS).
- Establezca de manera clara y ordenada las pretensiones de la demanda. (art. 25-6).
- Allegue los anexos de la demanda en debida forma, esto es, correctamente escaneados, con el fin que este Despacho pueda verificar lo aportado por el demandante. (Art. 26 CPTSS).
- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica incluyendo la totalidad de las pretensiones, esto a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 CPTSS).
- Aclare los hechos de la demanda, indicando los periodos específicos de lo acontecido, esto a efecto de establecer la competencia (art. 25-7 CPTSS).
- Aclare contra que empresa interpone la demanda si contra MEDICOL SALUD o MÉDICOS ASOCIADO y Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado. (art. 26-4 CPT y SS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento

que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue enviado, leído y/o entregado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e4d5a7ab8f624b91c8682a3679daa211bf670f66ba4f97d5d5aa3ca1d7b14f**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-443

Demandante: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARAMBULO

Demandada: MARBRA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias, se evidencia que la demanda fue admitida mediante auto el 10 de diciembre de 2021, ordenando la notificación personal a la demandada. Posteriormente, el apoderado de la demandante allega memorial mediante el cual procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, sin embargo, mediante memorial del 27 de enero de 2022 informa que las partes transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda, aportando el respectivo acuerdo. Así las cosas, se analizará el escrito de transacción arrimado según lo preceptuado en el artículo 2469 del C.C., en el cual se define como el contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.

A su turno, el artículo 312 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS, señala:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.” (Subrayas del Despacho).

Teniendo para el caso en estudio, que el citado acuerdo establece en la cláusula 1: ***“Se acuerda un pago total por un valor de \$6.250.000 M/C (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) el día 27 de enero de 2022 Por parte de MARBRA S.A.S en la cuenta de ahorros del banco Davivienda con número 488420315878 a nombre de la señora Martha Cecilia Rodríguez Arambulo. De la siguiente manera y haciendo alusión a las pretensiones que reposan en la demanda. PARAGRAFO PRIMERO: Respecto del pago de la liquidación final del contrato por obra labor celebrado entre Martha Cecilia Rodríguez Arambulo y MARBRA S.A.S, acuerdan pagar el valor adeudado por la suma de \$1.643.985 M/C (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTAY TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS) el día 27 de enero de 2022 Por parte de MARBRA S.A.S en la cuenta de ahorros del banco Davivienda con número 488420315878 a nombre de la señora Martha Cecilia Rodríguez Arambulo. PARAGRAFO SEGUNDO: En razón al pago por indemnización al que hace referencia el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, por el tiempo transcurrido desde el momento oportuno para el cumplimiento de la obligación por parte de Marbra S.A.S a la actualidad, se acuerda un pago por un valor de \$4.606.015 M/C (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINCE PESOS) el día 27 de enero de 2022 Por parte de MARBRA S.A.S en la cuenta de ahorros del banco Davivienda con número 488420315878 a nombre de la señora Martha Cecilia Rodríguez Arambulo.”***

Asimismo, en el cláusula 4 indica: *“una vez se ejecute en su totalidad el pago por parte de **MARBRA S.A.S.** a la señora **Martha Cecilia Rodríguez Arambulo**, se procederá a radicar el memorial, en el que el juzgado sexto de pequeñas causas laborales, solicitando la terminación del proceso con número de expediente **2021-443**. En razón al presente contrato de transacción ”.*

Con la anterior suma, transan la totalidad de las pretensiones de la demanda que cursa en este Juzgado; advirtiéndose que lo pretendido en el caso de estudio, se encaminaba a obtener por parte de la demandada el reconocimiento y pago de la liquidación del contrato por obra o labor; así como la indemnización contemplada en el artículo 65 del CST.

Conforme a lo anterior, el aquí reclamante busca dar por terminado el presente asunto, según el contenido de la cláusula segunda del contrato, por lo que su apoderado allega solicitud de terminación y copia de la transacción realizada por valor de seis millones doscientos cincuenta mil pesos (\$6.250.000) a favor de la señora MARTHA RODRÍGUEZ a la cuenta de ahorros terminada en 5878 del banco Davivienda. Adicionalmente, el pacto fue suscrito directamente por el Representante Legal de MARBRA S.A.S. y la demandante.

Así las cosas, en atención a que el acuerdo transaccional fue aceptado libre y voluntariamente por los intervinientes conforme al artículo 2470 del C.C., no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante de conformidad al artículo 15 CST, pues la suma transigida cubre las pretensiones en su integridad; se impartirá su aprobación según lo normado en el inciso 3 del artículo 312 del CGP, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por último, en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 del CGP, se infiere que en el presente asunto no existe oposición entre las partes, respecto de una eventual condena en costas, por consiguiente, no habrá lugar a emitir dicha condena.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARAMBULO, como demandante y MARBRA S.A.S., como demandada, en torno a la totalidad de las pretensiones de esta demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

TERCERO: Por Secretaría, informar a las partes sobre la publicación de esta providencia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89966a9b7cdbfed10e6636466ec345a630cf5404ab9422c9b5b44d67c8ff9a6**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-587

Demandante: CARLOS ALBERTO MAYORGA

Demandada: RODAM ANALISIS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada, pero revisado el plenario se observa que no aporta imagen del mensaje de texto y/o el correo adjunto; por tal, este Despacho no puede verificar que el mensaje haya sido entregado, recibido y/o leído por el destinatario, conforme al Decreto 806 de 2020 y en concordancia a la sentencia C-420 de 2020. Asimismo allega sustitución de poder, junto con la certificación como practicante miembro activo del Consultorio jurídico de la Universidad de los Andes.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por la parte actora y reconocer personería a SOFIA ESCANDÓN LIEVANO identificada con C.C 1.020.840.188, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído, según corresponda.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95675853ef7bdd62873b11722d81743c3fa1b0b7f0f75951e6f9d555d7159f6b**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-627

Demandante: ELIANA CABARCAS PALOMINO

Demandados: SERVI GENERALES GIRARDOT S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 14 de enero de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de estudiante miembro activo adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes por **ELIANA CABARCAS PALOMINO** contra **SERVI GENERALES GIRARDOT S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **SERVI GENERALES GIRARDOT S.A.S.**, identificada con NIT., 900983328-2. a través de su Representante Legal ALEXANDRA TREJOS y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído por el destinatario, lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora LAURA ORTIZ BOTERO identificada con C.C. 1.018.505.510, vinculada al Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ac7e40cdd9cef7545809ce88b8658d3d16ad0a627428b03a07e3c6c4fa828**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-018

Demandante: ANA MERY LEMUS MURCIA

Demandada: MARCOS FIDEL MEDINA DUARTE

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac237570913a671f3d5dc08abcf472b0362bd23c826648c0879001a367311**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-019

Demandante: JHONATAN STEVEN RODRIGUEZ HIGUERA

Demandada: INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderada judicial por JHONATAN STEVEN RODRIGUEZ HIGUERA contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a la demandada INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., identificada con NIT. 830.043.332-6, y representada legalmente por EDUARDO TRUJILLO NAVARRO y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído por el destinatario, lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

1. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la

demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería adjetiva a la Doctora MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ identificada con C.C. 1.098.698.967 y TP No. 246.652 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a160d0df60c58a15a4c48347b5e6d5b314e8b69cb134f093bb047c78c228bf5**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-020

Demandante: ANDREA CATALINA SIERRA DÍAZ

Demandada: VEHICUPOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aclare los hechos de la demanda, en los numerales primero y sexto toda vez que en ambos indica la celebración de un contrato de trabajo de forma escrita y no se tiene claridad del extremo inicial de la relación, esto a efecto de establecer la competencia (art. 25-7 CPTSS).
- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica incluyendo la totalidad de las pretensiones, esto a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 CPTSS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b0595750ee1ea50b418c276849b6322a7fd7ce67cad9d3d0b327551c2aecbb**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-025
Demandante: NASLY YULISA BUITRAGO PENAGOS
Demandada: AIKA HUMANA EST S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

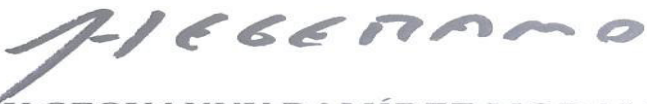
Revisadas las diligencias, sería del caso efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda; sin embargo, el Despacho requerirá a la demandante para que aclare si la controversia objeto de la presente litis, es una demanda ordinaria laboral de única instancia o si corresponde a un proceso especial de acoso laboral conforme a la Ley 1010 de 2006.

En consecuencia, **se dispone:**

Requerir a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, aclare el tipo de proceso que desea instaurar en contra de AIKA HUMANA EST S.A.S., de conformidad a lo motivado.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026513b8c10fa02a8cf49644053172e824ffe91707fb1ab4435f8331b7d4a39f**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-034

Demandante: LADRILLERA PRISMA S.A.S.

Demandadas: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – FAMISANAR E.P.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica que consigna en como direcciones de notificaciones de la demandada. De conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995558bfcbbe0d5444680fe5d986160b9d9a8aa683fca04b9dca8eb2ffb59b78**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-040

Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Demandada: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL LTDA., en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado. (art. 26-4 CPT y SS).
- Aporte las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas y que pretenda hacer valer en el presente proceso, toda vez que el enlace aportado no permite el acceso. (art. 26-3 CPT).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue enviado, leído y/o entregado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df94b7de869f28894b1caf3c3103cf0d89a9adee9044563305eb6fe1f99d9f7**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-041
Demandante: EDGAR JOSE VARGAS NARVAEZ
Demandada: UNIÓN TEMPORAL AGROSOCIAL II

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto de la cuantía, encontramos que el artículo 12 del CPT, dispone:

*“Artículo 12. Competencia por razón de cuantía. Los jueces laborales de Circuito conocen en única instancia los negocios cuya cuantía excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
(...)
Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

En ese orden, se observa que las pretensiones están encaminadas a la condena y pago de las acreencias laborales, tales como vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, indemnización del artículo 65 del CST e indemnización del artículo 64 del CST, entre otras, a favor del demandante; para lo cual, luego de estudiadas las petitorias a la fecha de presentación de la demanda (art. 26-1 CGP), bastará con tomar algunas de ellas, evidenciando que arrojan el siguiente valor:

Sanción moratoria (art. 65 CST, 05/10/2020- 26/01/2022)	\$20.409.999
Cesantías según la pretensión condenatoria 2.	\$1.516.667
Prima de Servicios según la pretensión condenatoria 5.	\$1.516.667
TOTAL	\$23.443.333

Para tal efecto, se tomó el salario que el actor indicó en el hecho No. 6.

Bajo este escenario, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se encuentra que al superar las pretensiones de la demanda ampliamente los 20 SMLMV¹, este Juzgado carece de competencia por razón de la cuantía, al tenor de lo preceptuado por el

¹ Equivalentes para el año 2022 a \$20.000.000

artículo 12 del CST; por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo señalado por el art. 12 del CPT en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: DÉJENSE las respectivas constancias.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ad4261c261632f171f4318a4bd437056e79296494ea1962deef33b2e4e52cc**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-045

Demandante: ANGÉLICA FLORIDO SÁNCHEZ

Demandada: C.Q.G VIGILANCIA PRIVADA LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios, a efectos de establecer la competencia.
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8bfe680088c710f061db2876c3230d6595383e9034d2b777829036e5f981d4**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-054

Demandante: HIGINIO LEON SUAREZ

Demandada: VIGILANCIA PRIVADA DEL ORIENTE LTDA VIPRIORIENTE

PROCESO ORDINARIO LABORAL

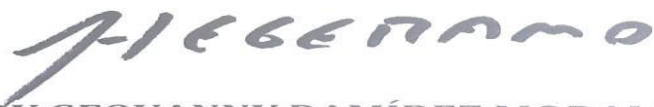
SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Individualice de forma clara y precisa las pretensiones debidas a la terminación del contrato, así como el valor de estas.
- Establezca de forma clara la cuantía del presente asunto ya que coloca un valor en números y otro en letras.
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69b4c549bcd1c99b7a994236e3cc38dcd81c02846d6b77137d4ca23931ce05b**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-055

Demandante: GLORIA YENIFER CICUAMIA OJEDA

Demandada: CORPORACIÓN SALUD UN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios, a efectos de establecer la competencia.
- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuales son los valores específicos. (art. 25-6 CPTSS).
- De acuerdo a lo anterior, razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 *ibidem*.)
- Aporte las pruebas documentales relacionadas como “*copia del contrato de trabajo, copia simple del auto de apertura de la investigación disciplinaria, copia simple de la diligencia de descargos de la investigación disciplinaria, copia simple de la sanción disciplinaria, copia simple de la carta de terminación del contrato de trabajo copia simple de los certificados de pago*, en formato legible, (art. 26-3 CPT).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed00d80fc6adb34a208169eeb03d86ca3abddded90bfb89874346de599b8634**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-069

Demandante: JOSÉ ALFONSO RUIZ

Demandada: LISTOS S.A.S. Y PESPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 *ibidem*.)
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b3228ba457df00e5a44641a641c021582c6d71c6dcf82f9f0c39328ded250c**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-070

Demandante: EDWIN FERNANDO TORRES AGUIRRE

Demandada: RINES Y LLANTAS A.D. – LUZ ÁNGELA NIÑO PÁEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios, a efectos de establecer la competencia.
- Especifique el nombre de la demandada y si la demanda va dirigida en contra de RINES Y LLANTAS A.D como persona jurídica de derecho privado o por el contrario va dirigida exclusivamente en contra de LUZ ÁNGELA NIÑO PÁEZ como persona natural (art. 25-2 CPT y SS)
- De acuerdo a lo anterior si la demanda es en contra de persona jurídica de derecho privado Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de RINES Y LLANTAS A.D. (art. 26-4 CPT y SS).
- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuales son los valores específicos, sin relatar hechos nuevos. (art. 25-6 CPTSS).
- De acuerdo a lo anterior, razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 *ibidem*.)
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1247a5f1e0645801ea1b44bcc073c824c0dad1949983e5a476c69b0bd8694017**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-073
Demandante: RODRIGO BUSTOS SÁNCHEZ
Demandada: CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS UBALÁ 2019

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto de la cuantía, encontramos que el artículo 12 del CPT, dispone:

***“Artículo 12. Competencia por razón de cuantía.** Los jueces laborales de Circuito conocen en única instancia los negocios cuya cuantía excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
(...)
Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

En ese orden, se observa que las pretensiones están encaminadas a la condena y pago de las sumas adeudadas por la prestación de servicios profesionales, más intereses moratorios, entre otras, a favor del demandante; para lo cual, luego de estudiadas las petitorias a la fecha de presentación de la demanda (art. 26-1 CGP), bastará con tomar algunas de ellas, evidenciando que arrojan el siguiente valor:

Prestación de servicios profesionales de marzo a noviembre de 2020 según las pretensiones condenatorias 2 a 8	\$26.200.000
TOTAL	\$26.200.000

Bajo este escenario, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se encuentra que al superar las pretensiones de la demanda ampliamente los 20 SMLMV¹, este Juzgado carece de competencia por razón de la cuantía, al tenor de lo preceptuado por el artículo 12 del CST; por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

¹ Equivalentes para el año 2022 a \$20.000.000

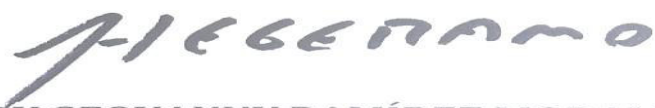
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo señalado por el art. 12 del CPT en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: DÉJENSE las respectivas constancias.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a8227b6e4cb637324586bf074df2e9cea5d6cc44c3b49d0c57dbff66fbc124**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-078

Demandante: DIANA MAGALI ROJAS URREA

Demandada: 30 INGENIERIA LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios, a efectos de establecer la competencia.
- Establezca claramente los hechos en los cuales fundamenta las pretensiones de la demanda, indicando el salario total percibido durante la relación laboral, a efectos de establecer competencia (art. 25-7 CPTSS).
- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de 30 INGENIERIA LTDA., por tratarse de persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d93aece9abea8ea5f321958ebb9a83d75596275821b054c945970a2e7dfa9**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-080

Demandante: MOISES SALVADOR PEÑA RAMOS

Demandada: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Manifieste si va a llevar la demanda por intermedio apoderado o en causa propia ya que en algunos hechos habla del “representado” y en los anexos manifiesta aportar “poder conferido por el demandante” y no allega poder a la demanda, remitente de notificación hace parte a la abogada EVELYN AVENDAÑO CASTRO (art. 25-2).
- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios, a efectos de establecer la competencia.
- Establezca claramente los hechos en los cuales fundamenta las pretensiones de la demanda, indicando los extremos del contrato, toda vez que en el hecho primero indica que la relación laboral inicio el 28 de enero de 2015 y en la pretensión declarativa solicita la declaratoria del contrato desde el 12 de agosto de 2014, a efectos de establecer competencia (art. 25-7 CPTSS).
- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibidem.)
- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., por tratarse de persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del

servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb52954d03c7741a10bf15c40a1b267d836b9ea47babba98ee8eebe43f40ed4**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-083

Demandante: ELIANA PEREZ SANCHEZ

Demandada: UBALDO EMIRO BUELVAS ESCALANTE

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aclare el nombre y calidad de los demandados ya que la figura de llamado en garantía y litisconsorcio son figuras propias y alegables por la parte pasiva y no por la parte actora.
- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios con el demandado, a efectos de establecer la competencia.
- Aclare los hechos de la demanda en los cuales fundamenta las pretensiones de la demanda, indicando los extremos del contrato. a efectos de establecer competencia (art. 25-7 CPTSS).
- Aclare si está solicitando el embargo en un 50% a través de medidas cautelares o está solicitando la constitución de caución en contra del demandado.
- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de LA FIDUPREVISORA S.A., por tratarse de persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones del demandado. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f13795098441be47da0ac74d1835b91e17f98115ac6d221a198d98bd004ed9**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-088

Demandante: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BELTRAN

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Recibidas las diligencias, se verificará si la controversia objeto de la presente Litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Como pretensiones, se solicitan las siguientes:

*"1. **CONDENAR a COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la **SUSTITUCIÓN PENSIONAL** en favor de la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BELTRAN** en calidad de cónyuge supérstite en el 50% que quedo en suspenso en la resolución No. 87890 del 9 de abril de 2021, a partir de la fecha de fallecimiento es decir el 22 de diciembre de 2020.*

*2. **CONDENAR a COLPENSIONES** al pago de los retroactivos pensionales a partir del 22 de diciembre de 2020 con sus reajustes pensionales.*

*3. **CONDENAR a COLPENSIONES** al pago de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.*

(...)"

Frente a la competencia, el artículo 13 del CPT, prevé:

"ARTÍCULO 13. Competencia en asuntos sin cuantía. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen juzgados del trabajo conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces del circuito en lo civil." (Subraya fuera de texto)

En tal sentido, se observa que algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, **carecen de cuantía**, ya que corresponderían a una obligación de hacer, pues van

encaminadas a que se ejecute un trámite administrativo por parte del COLPENSIONES en relación al reconocimiento de la “*sustitución pensional*” por cónyuge superstite. Por ello, aunque algunas peticiones tengan un contenido económico, conforme al art. 25A del CPT, el competente es el juez que pueda conocer de todas ellas.

Así las cosas, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado no puede adjudicarse el conocimiento del presente proceso, por lo que, ordenará su envío a la autoridad judicial competente.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del asunto, de conformidad con el art. 13 del CPT en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá - Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6779f0a51948a1175a0a8c9f684e1187cccaa2c32251f5617ae901fc4f6b334c**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>